



**INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES  
ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS - IPSE**

**TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA CONSULTA – PROCEDIMIENTO  
COMPETITIVO**

**CONVOCATORIA PARA LA ENTREGA DE LOS ACTIVOS DE PROPIEDAD DEL IPSE  
A TÍTULO NO TRASLATIVO DE DOMINIO, PARA DESTINACIÓN EXCLUSIVA EN  
LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA  
ELÉCTRICA (ACTIVOS DE GENERACIÓN Y DISTRIBUCIÓN) RESPECTO DE  
ACTIVOS UBICADOS EN LAS SIGUIENTES REGIONES: VALLE DEL CAUCA Y  
CARIBE**

Bogotá D.C., 14 de agosto de 2025



## **1 Introducción**

En cumplimiento de las disposiciones jurídicas vigentes, especialmente las dispuestas en el artículo 365 de la Constitución Política, Leyes 142 y 143 de 1994, Decreto 1371 de 2014, Decreto 257 de 2004, Ley 1955 de 2019 y Ley 2099 de 2021, el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas – IPSE determina adelantar procedimiento competitivo para entrega de activos eléctricos de propiedad del IPSE, a título no traslativo de dominio a las personas autorizadas por la ley para la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica respecto de los sistemas de generación y distribución en implementación en zona Valle del Cauca y Caribe.

El procedimiento a adelantar se encuentra reglado mediante la Resolución IPSE 202510000000895 de 8 de julio de 2025, publicada en el Diario Oficial 53.182 de 15 de julio de 2025, *"Por la cual se unifican actos administrativos previos y se establecen las condiciones y el procedimiento a seguir para la entrega a título no traslativo de dominio, de activos eléctricos de propiedad del IPSE a personas autorizadas por la ley para la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica y se adoptan otras determinaciones."*

La presente convocatoria, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3º del artículo 5º del acto administrativo mencionado, podrá ser publicada en la página web del IPSE o en la plataforma SECOP II.

Los activos serán entregados a título no traslativo de dominio bajo contrato especial de aporte bajo condición y/o contrato especial de uso y goce de que tratan los artículos 87.9 y 39.3 de la ley 142 de 1994.

## **2 Ejercicio de facultades oficiosas del IPSE para el aseguramiento de la prestación adecuada del servicio público domiciliario de energía eléctrica en las Zonas No Interconectadas (ZNI)**

El IPSE ejercerá facultades oficiosas en búsqueda de que el procedimiento competitivo logre su finalidad en el marco y derrotero de la debida prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica en las ZNI a través de los activos eléctricos de propiedad del IPSE. Las facultades oficiosas se corresponden con la posibilidad de validar documentos que reposen en los archivos de la entidad o de entidades del sector y que se tenga conocimiento, así como la de verificar las situaciones expuestas por los eventuales interesados en ser receptores de los activos eléctricos del IPSE bajo título no traslativo de dominio.

Lo anterior, en virtud de lo dispuesto, entre otros, en el numeral 11 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.



### **3 Régimen normativo que regula el proceso competitivo**

La naturaleza del proceso competitivo es la de invitación a presentar oferta regida por las reglas y derroteros contenidos en el régimen de las Leyes 142 y 143 de 1994 y la decisión del IPSE tiene como marco y derrotero el aseguramiento de la debida prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica en las ZNI.

Esto, de conformidad, entre otros, de lo definido por el Consejo de Estado en Sentencia de Unificación de jurisprudencia con radicación 42.003 de 03 de septiembre de 2022. **Por lo anterior, las postulaciones que se lleguen a recibir en un determinado proceso competitivo no implican la obligatoriedad para el IPSE de celebrar negocio jurídico, ya que su decisión estribará en el ejercicio de su facultad discrecional en los términos del artículo 44 de la Ley 1437 de 2011, velando siempre por la debida prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica.**

### **4 Naturaleza jurídica de invitación a ofertar del proceso competitivo – Característica no vinculante para el IPSE de aceptación de ofertas recibidas**

Las ofertas - postulaciones provenientes de los destinatarios e interesados no equivale a la aceptación de celebración de un negocio o contrato jurídico con el IPSE, ni representa para éste la obligatoriedad de aceptación, habida cuenta que: (i) la naturaleza del proceso competitivo es la de invitación a ofertar regida por las reglas y derroteros contenidos en el régimen de las Leyes 142 y 143 de 1994 y (ii) que la decisión del IPSE tiene como marco y finalidad el aseguramiento de la debida prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica en las ZNI. Esto, de conformidad, entre otros, de lo definido por el Consejo de Estado en Sentencia de Unificación de jurisprudencia con radicación 42.003 de 03 de septiembre de 2022.<sup>1</sup>

### **5 Objeto de la convocatoria**

La convocatoria tiene como objeto adelantar el procedimiento competitivo para entrega de activos eléctricos de propiedad del IPSE, a título no traslativo de

---

<sup>1</sup> “(...) Para estos efectos, debe resaltarse que la diferencia más significativa entre una y otra figura, según la Corte Suprema de Justicia, radica en que la oferta, como propuesta completa de negocio jurídico que se presenta a terceros, debe contener los “elementos esenciales del negocio” (artículo 844 del Código de Comercio). Para la Corte, “la oferta como acto unilateral se instituye en fuente obligacional y (...) en el evento del retracto injusto se está frente a un acto ilegal que compromete la responsabilidad”. En contraste, la invitación a presentar ofertas carece de ese rasgo distintivo, “de suerte que la conformidad del destinatario no podría implicar celebración” del contrato.”



dominio a las personas autorizadas por la ley para la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica respecto de los activos eléctricos ubicados en las siguientes regiones: Valle del Cauca y Caribe

### **Tipificación y características generales de los sistemas:**

Los activos eléctricos que serán entregados bajo título no traslativo de dominio corresponden a soluciones individuales solares fotovoltaicos – SISFV, que pretenden atender un total de 449 usuarios.

Esto, conforme la siguiente tabla resumen:

GRUPO	REGION	DEPARTAMENTO	No CONTRATO	MUNICIPIOS	NÚMERO DE USUARIOS	TIPO DE SOLUCIÓN
1	CARIBE	MAGDALENA	209-2024	PUEBLO VIEJO, PIJIÑO DE CARMEN	231	SISFV
		CESAR	209-2024	ASTREA	47	SISFV
2	PACIFICO	VALLE DE CAUCA	208-2024	FLORIDA, PRADERA, DAGUA, BOLIVAR	171	SISFV

La descripción general de activos por regiones se expone en el *Anexo 1 – Detalle técnico de los activos eléctricos*.

## **6 Aspectos regulatorios transversales**

Con la entrega de los activos a título traslativo de dominio de propiedad del IPSE para la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica se radica en los receptores de los mismos, entre otros: (i) la responsabilidad de su administración, operación y mantenimiento, sin perjuicio del derecho a la libre elección del prestador y a la potestad del IPSE de ejercer su retiro cuando medien razones que afecten la prestación del servicio público; (ii) obligación de ejercicio de custodia y cuidado en condiciones normales salvo por daños con origen en causa extraña y fuerza mayor; (iii) ejercicio de las gestiones propias del servicio público domiciliario de energía eléctrica en cuanto a condiciones de calidad y continuidad en su prestación, al fuero de atracción e inmersión en la inspección, vigilancia y control de las SSPD, el seguimiento a la regulación expedida por la CREG y a las políticas y normativas del MME.

Finalmente, toda la gestión en materia de retribución tarifaria gira en torno a las competencias mencionadas en punto de integración de los componentes subsidiados y a cargo del usuario, por lo que el IPSE no será responsable, por no estar dentro del marco de sus competencias, del pago de los consumos por servicio público domiciliario de energía eléctrica de los usuarios.



## 7 Cronograma

<b>Etapas de la convocatoria</b>	<b>Fecha</b>
Publicación de términos de referencia para consulta	14 de agosto de 2025
Plazo para observaciones sobre los términos de referencia	20 de agosto de 2025 a las 11:59 p.m.
Fecha límite para publicación de términos de referencia definitivos	25 de agosto de 2025
Fecha y hora límite para entrega de requisitos habilitantes y ponderables	28 de agosto de 2025 a las 11:59 p.m.
Fecha límite para aclaraciones y subsanaciones	01 de septiembre de 2025 a las 11:59 p.m.
Decisión escrita de selección del prestador para entrega de activos	04 de septiembre de 2025

## 8 Requisitos habilitantes

### 8.1 Capacidad Jurídica

#### 8.1.1 Certificado de existencia y representación legal o documento equivalente

Los interesados en recibir activos eléctricos de propiedad del IPSE para la prestación de servicio público domiciliario de energía eléctrica deberán demostrar su naturaleza jurídica de personas y/o formas autorizadas para la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 de la Constitución Política, artículo 15 de la Ley 142 de 1994 y artículo 235 de la Ley 2294 de 2023.

Para los efectos deberán aportar el certificado de existencia o representación legal y/o documento equivalente en función de la naturaleza jurídica que se ostente.

Para acreditar la capacidad jurídica se habilita la presentación de esquemas empresariales que integren diferentes actores, tales como empresas de servicios públicos de carácter oficial, privadas o mixtas, comunidades organizadas, entes territoriales y cualquier otra forma autorizada por la ley.

La estructura contractual será definida por las partes que integren el esquema empresarial, respetando el mandato legal de libertad regulada y validando el funcionamiento de marco tarifario y parámetros establecidos por el Ministerio de Minas y Energía - MME, la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD y demás aplicables.



### **8.1.2 Inscripción en el RUPS**

Acreditación de inscripción en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos – RUPS a título individual o mediante un esquema empresarial, del cual, uno de los integrantes deberá acreditar dicha inscripción.

### **8.1.3 Ausencia de inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones**

La empresa o la forma jurídica autorizada para la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica su representante legal no deberá estar incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición para celebrar contratos con el Estado.

### **8.2 Experiencia:**

Demostrar la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica en cualquiera de sus actividades complementarias: generación, y/o distribución y/o comercialización y en cualquier tipo de tecnología que involucre FCE y FNCER en ZNI.

La experiencia deberá demostrarse en proporción al 20% del valor de los activos a entregar bajo título no traslativo de dominio.

### **8.3 Capacidad Técnica**

Se deberá demostrar idoneidad en cuanto al conocimiento en actividades de operación, administración y mantenimiento sobre la tecnología de generación de los activos a ser entregados bajo título no traslativo de dominio. Esta idoneidad se entiende acreditada con la demostración de haber sido o encontrarse en desarrollo de dichas actividades en proyectos similares en las ZNI o el SIN.

La capacidad técnica podrá ser demostrada directamente o a través de esquema empresarial donde uno de sus integrantes expresamente manifieste su participación incondicional como asistente técnico o similares.



## 8.4 Capacidad Financiera

Para la verificación de los requisitos habilitantes los cuales se denominarán como CUMPLE Y NO CUMPLE; los Índices financieros que se verificarán en este proceso de selección son:

- a) Liquidez** (Activo corriente/Pasivo corriente): Con base en el resultado del análisis financiero del sector, se establece que, para el cumplimiento de este indicador, el postulante debe tener una liquidez igual o mayor a Uno Coma Once (1,11) o, Indeterminado o Indefinido.
- b) Endeudamiento** (Pasivo Total/Activo Total): Con base en el resultado del análisis financiero del sector, se establece que, para el cumplimiento de este indicador, el postulante debe tener un endeudamiento, desde el Cero Coma Cero Cero (0,00) hasta el Cero Coma Noventa (0,90), Indeterminado o Indefinido.

## 9 Criterios Ponderables

<b>Criterio</b>	<b>Ponderación</b>
Demostración de mecanismos de esquemas sostenibles	10%
	20% Adicionales en caso de que el esquema sostenible sea o tenga vocación de comunidad energética.
Acreditación de suscripción de contratos de condiciones uniformes	10%
Demostración de solicitud de usuarios de ejercer el derecho a la libertad de escogencia del prestador del servicio.	15%
Demostración de otorgamiento y vigencia de garantía de sostenibilidad	10%
Vinculación de capital privado para la reposición de activos	10%
Tecnología para disponibilidad y/o telemedida	10%
Proyectos productivos	5%
Otorgamiento de garantías	10%

### 9.1 Demostración de otorgamiento y vigencia de garantía de sostenibilidad:

Será criterio ponderable la acreditación por parte de la forma autorizada por la ley para prestar el servicio público domiciliario de energía eléctrica de haber otorgado el aval de sostenibilidad de que trata el artículo 35 de la Ley 2099 de 2021.



Este requisito podrá ser verificado de oficio por el IPSE. En este caso, el requisito será obviado habida cuenta que la estructuración de este proyecto fue propia del IPSE.

### **9.2 Acreditación de suscripción de contratos de condiciones uniformes con los usuarios del mercado de comercialización que se atenderá con los activos públicos de propiedad del IPSE:**

Será criterio ponderable la acreditación por parte de la forma autorizada por la ley para prestar el servicio público domiciliario de energía eléctrica de la suscripción de contratos de condiciones uniformes con los usuarios del mercado de comercialización que serán atendidos con los activos eléctricos de propiedad del IPSE.

### **9.3 Demostración de mecanismos de esquemas sostenibles con la comunidad del mercado de comercialización que se atenderá con los activos públicos de propiedad del IPSE:**

Será criterio ponderable la acreditación por parte de la persona / forma autorizada por la ley para prestar el servicio público domiciliario de energía eléctrica, la vinculación de la comunidad en un esquema empresarial, en cualquiera de las actividades de la cadena de la energía eléctrica ZNI (generación, distribución y/o comercialización) y/o en actividades complementarias tales como proyectos de responsabilidad social empresarial, participación social educativa en energía, entre otras.

Si dentro de dichos mecanismos sostenibles se demuestra la constitución de comunidades energética, tal situación constituirá criterio diferencial que será ponderado favorablemente con mayor puntaje.

### **9.4 Vinculación de capital privado para la reposición de activos:**

Será criterio ponderable la acreditación por parte de la forma autorizada por la ley para prestar el servicio público domiciliario de energía eléctrica del compromiso de realización de reposición de activos con capital privado, con el fin de mantener la continuidad y eficiencia en la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica.

### **9.5 Tecnología para disponibilidad y/o telemedida:**

Será criterio ponderable la acreditación por parte de la forma autorizada por la ley para prestar el servicio público domiciliario de energía eléctrica de la disposición de tecnología para la comprobación de disponibilidad y/o telemedida. Datos que deberán remitirse al CNM ejecuta el CNM para el monitoreo en la prestación del servicio, pero que en todo caso, deberá responder a los criterios



definidos por la SSPD para el ejercicio de su competencia de inspección, vigilancia y control.

### **9.6 Proyectos productivos:**

Será criterio ponderable la acreditación por parte de la forma autorizada por la ley para prestar el servicio público domiciliario de energía eléctrica del compromiso de estructuración e implementación de proyectos productivos que vinculen a la comunidad del área de influencia del mercado de comercialización atendido con activos eléctricos públicos de propiedad del IPSE.

### **9.7 Otorgamiento de garantías:**

Será criterio ponderable la acreditación por parte de la forma autorizada por la ley para prestar el servicio público domiciliario de energía eléctrica del otorgamiento de garantías en vigencia de mínimo 5 años y suficiencia que permita la cobertura de riesgos amparables bajo seguros de bienes del estado.

**Nota: Para la acreditación de los requisitos habilitantes y ponderables se aplicará el principio de libertad probatoria. Por lo tanto, será responsabilidad de los postulantes recopilar y presentar el documento relevante que, a su criterio, satisfaga la acreditación de los requisitos.**

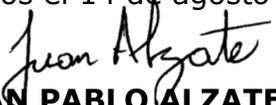
## **10 Presentación de propuestas**

Las propuestas y/u observaciones serán recibidas en el correo electrónico: [ipse@ipse.gov.co](mailto:ipse@ipse.gov.co), sólo se tomarán en cuenta los mensajes de datos recibidos en las fechas y horarios establecido en el acápite 7. *Cronograma*.

## **11 Publicación de resultados**

El IPSE publicará los resultados de la convocatoria en su página web <https://www.ipse.gov.co> en la fecha establecida en el cronograma. La decisión discrecional del IPSE no será objeto de recurso alguno, habida cuenta que se trata de una invitación a recibir ofertas y no hace parte del sistema de compras públicas, como quiera que siempre subyace, orienta y obliga el deber de velar por la continua, permanente y de calidad prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica.

Dados el 14 de agosto de 2025

  
**JUAN PABLO ALZATE SOTO**  
**Subdirector de Contratos y Seguimiento**